

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Isidro, número 43, de Calella (Barcelona), de doña Ana Lloveras Bertrán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Calella, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ana Lloveras Bertrán, de la vivienda sita en la calle San Isidro, número 43, de Calella (Barcelona):

Resultando que, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Trinidad Ortega Costa, de fecha 2 de junio de 1970, la finca anteriormente descrita fué vendida por el Instituto Nacional de la Vivienda a don Angel Alvarez Ferrero;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1971 y ante el Notario de Calella don Segismundo Verdaguier y Gómez, bajo el número 518 de su protocolo, la finca anteriormente citada le fué adjudicada por escritura de manifestación de herencia a la señora Lloveras Bertrán, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 158, finca número 1.458, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle San Isidro, número 43, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietaria doña Ana Lloveras Bertrán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial señalada con el número 38 del plano parcelario del Grupo C., hoy número 15 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), de los herederos de doña María Luisa de Federico Garralda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-96 (7194), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por los herederos de doña María Luisa de Federico Garralda, de la vivienda señalada con el número 38 del plano parcelario del grupo C., hoy número 15 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid);

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Gerona Almech, con fecha 24 de julio de 1965, bajo el número 2.878 de su protocolo, la señora de Federico Garralda adquirió por compra a don Francisco Albert Ferrero la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 237, libro 41, folio 234, finca número 3.528, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 12 de junio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 28 de junio de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 38 del plano parcelario del grupo C., hoy número 15 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por los herederos de doña María Luisa de Federico Garralda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B., de la finca número 21, antes 17, de la calle Fernando IV, de Sevilla, de don Jesús Gómez Camacho.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 5.591 V. P., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Gómez Camacho, del piso bajo, letra B., de la finca número 21, antes 17 de la calle Fernando IV, de Sevilla;

Resultando que el señor Gómez Camacho, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Angel Olavarria Tellez, de fecha 30 de mayo de 1962, bajo el número 2.434 de su protocolo, adquirió por compra a la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla la vivienda anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla al folio 112 vuelto, tomo 598, libro 75 de la 1.ª sección, finca número 4.003, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1957 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial piso bajo, letra B., de la finca número 21, antes 17, de la calle Fernando IV, de Sevilla, solicitada por su propietario don Jesús Gómez Camacho.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Escaño, número 8, de Getafe (Madrid), de don Sergio Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-6.375/63 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Sergio Rodríguez Rodríguez, de la vivienda sita en la calle Escaño, número 8, de Getafe (Madrid);

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha localidad don Manuel Gramunt y Puig, de fecha 12 de marzo de 1965, bajo el número 559 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro

de la Propiedad de Getafe, en el tomo 1.084, libro 170, folio 204, finca número 12.089, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 20 de abril de 1965 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Escañó número 8, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario, don Sergio Rodríguez Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona), de doña Antonia Bellisóll Ferrerons.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas baratas Calella, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Bellisóll Ferrerons, de la vivienda sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona);

Resultando que la señora Bellisóll Ferrerons, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don German Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 3 de diciembre de 1963, bajo el número 1.165 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Calella, al tomo 105, libro 10, folio 112, finca número 1.439;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietaria, doña Antonia Bellisóll Ferrerons.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, donde llaman Lomo Apolinario, Pago de las Rehoyas, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Lorenzo González Espino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-VS-126/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lorenzo González Espino, de la vivienda situada en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, donde llaman Lomo Apolinario, Pago de las Rehoyas, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que según la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don Fernando García-Mauriño Longoria, de fecha 25 de junio de 1963, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 160 vuelto, libro 703, finca número 3.946, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 3 de febrero de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 19 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, de las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario, don Lorenzo González Espino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Robles y Carbajal, Sociedad Limitada», contra las Ordenes ministeriales de Vivienda de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Entidad Mercantil «Robles y Carbajal, Sociedad Limitada», demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971, aprobatorias del justiprecio de la parcela 4-7 del polígono Industrial «Juncaril» sito en el término municipal de Albolote y Peligros (Granada), se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no conformes a derecho las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971, que fijaron la indemnización que por traslado forzoso, corresponde a la sociedad «Robles y Carbajal, S. L.», ubicada en la parcela 4-7 del polígono industrial «Juncaril», anulándolas y fijando la indemnización de la citada industria en la cantidad de 1.610.195 pesetas, condenando a la Administración a su abono, previa deducción de lo ya percibido por la demandante a cuenta de la misma, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»